



LICITACIÓN PÚBLICA N° FA-LP-I-S-003-2021

OBJETO: RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA – SANTANDER.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

A. OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO.

1. Observaciones presentadas por MANUEL DURANGO HERNÁNDEZ mediante mensaje CO1.MSG.2354092 del 21/02/2021.

"Cordial saludo, por medio de la presente me permito realizar las siguientes observaciones al proceso:

1. Aclarar en la experiencia requerida el hecho que las longitudes de tubería nada tiene que ver con su diámetro, ya que se pueden presentar inconsistencia en la aplicación de los pliegos tipo, los cuales no consideran el diámetro sino solamente la longitud instalada.

2. Aclarar en la experiencia solicitada para infraestructura de transporte, ya que no es claro si la entidad solicita que el objeto del contrato aportado sea congruente con proyectos de alcantarillado y a su vez haya contenido la ejecución de estructura de pavimento, lo cual va en contravía de la norma. Es decir se debe aclarar que el contrato para aportar la experiencia en vías no debe tener objeto de alcantarillado, sino en vías, de acuerdo a la matriz para este tipo de experiencia.

3. Solicito de manera respetuosa que el proceso tenga ANTICIPO, de tal manera que las políticas del gobierno nacional en términos de REACTIVACIÓN ECONÓMICA se vean reflejadas en sus entidades y no solo sea retórica política."

RESPUESTA DEL FONDO:

A su primera observación:

La Matriz No.1 de Experiencia de los documentos tipo establecida por Colombia Compra Eficiente, frente a la experiencia específica para los PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO establece lo siguiente:

"1.2 PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTOS Y/O REDES DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADOS Y/O REDES DE ALCANTARILLADO (URBANOS Y/O RURALES):

ESPECÍFICA:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% en las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación, las cuales corresponden a:



Actividades de intervención o instalación de: redes hidrosanitarias; y/o acueductos y/o alcantarillados, según sea el caso.

[La entidad deberá indicar a los interesados en el proceso de contratación cuáles son las cantidades que corresponden a la actividad más representativa del listado anterior, identificando mínimo una (1) actividad como principal.]”

Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con el Presupuesto Oficial del proyecto, la entidad determinó que la instalación de redes de alcantarillado en tubería PVC de diámetros $\geq 980\text{mm}$, son las actividades más representativas (en complejidad técnica y presupuestalmente) para la ejecución del presente proyecto, por lo tanto, aclaramos que debe tenerse en cuenta tanto el diámetro como la longitud de la actividad representativa.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente por medio de la Resolución No. 248 de 2020 “*Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de Licitación Pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico*”, y la implementación de los pliegos tipo para proyectos de esta naturaleza, cabe resaltar que Colombia Compra Eficiente¹, en la memoria justificativa de la Resolución antes enunciada, establece la obligatoriedad de adopción de los pliegos tipo y de los términos en ellos establecidos para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en los siguientes términos:

“El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la facultad de adoptar documentos tipo.

La ley estableció que los documentos tipo serían de uso obligatorio por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, aquellas mencionadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

*Esto significa, de una parte, que **estos documentos tipo son una fuente obligatoria para la elaboración de los pliegos de condiciones en los procesos contractuales que se enmarquen dentro de su ámbito de aplicación y, de otra, que los documentos tipo adoptados por la Agencia son obligatorios por expreso mandato del legislador para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.***

Conservando los elementos anteriores, el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 dispone que en los documentos tipo se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Los requisitos establecidos en los documentos tipo se justifican como buenas prácticas contractuales de acuerdo con las entidades técnicas y especializadas del sector de agua potable y saneamiento básico, así como por la Agencia Nacional de Contratación Pública, quienes participaron en las mesas de trabajo para la elaboración de los documentos tipo. En efecto, las entidades indicadas discutieron y definieron conjuntamente cuáles son los

¹ Tomado de

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/memoria_justificativa_resolucion_248_de_2020.pdf el 03/02/2021



requisitos que representan buenas prácticas contractuales y que desarrollan de mejor manera los principios que rigen la contratación pública, así como los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política (...)". (Subrayado y negrilla nuestro)

En este sentido, se reitera que, de acuerdo con la naturaleza del proyecto a contratar por medio del presente proceso, el Fondo Adaptación se encuentra en la obligación de aplicar el pliego tipo como fuente para la elaboración del pliego de condiciones del presente proceso y en tal virtud, está dando cumplimiento a los términos señalados por Colombia Compra Eficiente en los Pliegos Tipos establecidos para los procesos de Licitación Pública para Obras de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico.

A su segunda observación:

La Matriz No.1 de Experiencia de los documentos tipo establecida por Colombia Compra Eficiente, frente a la experiencia específica para los VÍAS establece lo siguiente:

"6.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS:

ESPECÍFICA:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico).

Y/O

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servicios públicos.

[La Entidad Estatal dentro de su labor de planeación y según la naturaleza propia de su proceso de contratación y el objeto que pretende celebrar, establecerá la pertinencia de requerir como experiencia específica las dos condiciones anteriores, es decir, intervención a la estructura de pavimentos y a redes de servicios públicos, o si por el contrario, únicamente requiere uno de estos dos.]"

Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con el objeto del proyecto, el cual consiste en la RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA – SANTANDER, la entidad considera que la experiencia general debe ser consecuente con el mencionado objeto, por lo tanto, aclaramos que deben presentarse contratos que hayan contenido la ejecución de "OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPOSICIÓN, EN OBRAS DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y/O PLUVIAL)" y para certificar la experiencia específica en lo correspondiente a la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico), alguno de estos contratos deberá certificar esta actividad.

Como complemento de lo señalado, se reitera que la Entidad debe dar aplicación a lo establecido por Colombia Compra Eficiente por medio de la Resolución No. 248 de 2020 "Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de Licitación Pública para



obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico”, por la cual, de acuerdo con la naturaleza del proyecto a contratar por medio del presente proceso, el Fondo Adaptación se encuentra en la obligación de aplicar el pliego tipo como fuente obligatoria para la elaboración del pliego de condiciones del presente proceso y en tal virtud, está dando cumplimiento a los términos señalados por Colombia Compra Eficiente en los Pliegos Tipos establecidos para los procesos de Licitación Pública para Obras de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico.

A su tercera observación:

No se acoge la observación. Es importante resaltar que, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 5 del Manual de Contratación 8-GCT-M-01. Versión 1.0, julio de 2020, vigente actualmente, se establece lo siguiente:

“5 ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO

EL FONDO podrá pactar el pago anticipado y/o la entrega de anticipos, en aquellos casos excepcionales en que, previa justificación contenida en los estudios previos (como resultado del análisis del sector y el estudio de mercado), así se determine y se encuentre debidamente recomendado, en cualquier caso, por el Comité de Contratación de la Entidad.”

Por otro lado, como resultado del Estudio de Sector y de Mercado se encontró que en la mayoría de los procesos analizados, la forma de pago NO contempló la entrega de recursos por concepto de anticipo, para proyectos con alcances y montos similares al objeto de contratación del presente proceso. Por tanto, no se encontró justificación en las características y particularidades del mercado, que soporten la necesidad de incluir un anticipo en la forma de pago.

2. Observaciones presentadas por QB INGENIERIA SAS mediante mensaje CO1.MSG.2354075 del 21/02/2021

“Cordial saludo.

Se le solicita amablemente a la entidad que debido a la situación que pasa el país debido a la pandemia se genere anticipo en el presente proceso lo cual ayudaría en la liquidez del futuro contratista para que las obras no tengan mayor contratiempo y se ejecuten sin ningun problema de indole economico y en el menor tiempo posible.

Muchas gracias”.

RESPUESTA DEL FONDO:

Sobre el particular, remitirse a la respuesta dada a la observación No. 3 presentada por MANUEL DURANGO HERNÁNDEZ mediante mensaje CO1.MSG.2354092 del 21/02/2021 del presente documento.

3. Observaciones presentadas por CONTECOR SAS mediante mensaje CO1.MSG.2353858 del 20/02/2021

Cordial saludo.



Por este medio solicitamos a la entidad desglosar cuáles serían los futuros descuentos (estampillas, aportes) del contrato derivado del proceso de contratación?

RESPUESTA DEL FONDO:

Lo relacionado con impuestos, contribuciones, estampillas y retenciones se encuentra referenciado en el documento "Proyecto de pliego de condiciones LP Acueducto Cimitarra" en su capítulo 4.1. Oferta Económica.

4. Observaciones presentadas por GERMÁN SALAZAR MEJÍA mediante mensaje CO1.MSG.2356055 del 22/02/2021.

"Cordial Saludo.

Solicito que, para cumplir con la experiencia solicitada, se puedan aportar contratos cuyo objeto principal no sean "OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPOSICIÓN, EN OBRAS DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y/O PLUVIAL)", pero que dentro de su alcance se hayan ejecutado este tipo de actividades solicitadas en la experiencia específica.

Se solicita sea tenido en cuenta el valor correspondiente a estas actividades y la cantidad de obra ejecutada (tubería y concretos para pavimentos).

ATENTAMENTE.

GERMAN SALAZAR MEJIA".

RESPUESTA DEL FONDO:

El proyecto de pliego de condiciones se establece en su numeral 3.5.2. **CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA**, lo siguiente:

"(...) Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPOSICIÓN, EN OBRAS DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y/O PLUVIAL).

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% en las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación, las cuales corresponden a actividades de instalación de redes hidrosanitarias, que para el presente proceso de contratación corresponden a la instalación de mínimo 385 ml de tubería PVC de D $\geq$ 980mm.



Así mismo, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico).(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, aclaramos que se evaluará la experiencia de acuerdo a los criterios mencionados.

Aunado a lo anterior, se aclara que de acuerdo con las reglas de participación en el proceso y el procedimiento que rige la presente licitación, ésta no es la instancia en la cual le corresponda a la entidad emitir juicios de valor en relación con el cumplimiento o no de la experiencia que pretendan acreditar los interesados en el proceso, pues dicha valoración es propia de la etapa de evaluación de las propuestas presentadas, una vez se produzca el cierre y recepción de las mismas, de acuerdo con el cronograma del proceso previsto en la plataforma SECOP II, razón por la cual no es procedente emitir en esta instancia el pronunciamiento que usted solicita.

Una vez se cuente con las propuestas y se dé inicio a la evaluación de las mismas, la entidad analizará la totalidad de la información allegada para evaluar la experiencia general y específica del futuro proponente, de acuerdo con la documentación aportada para acreditar su cumplimiento, verificación en la cual se tendrá en cuenta que por medio de alguno o algunos de los documentos válidos previstos en el pliego de condiciones, se acrediten las actividades previstas en el pliego de condiciones para la experiencia general y específica solicitadas.

5. Observaciones presentadas por INVERNOTA SAS mediante mensaje CO1.MSG.2362812 del 25/02/2021

"Respetados señores.

Me permito realizar la siguiente observación:

En el numeral 3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, encontramos que lo solicitado en el proyecto de pliego de condiciones, es diferente a la matriz No. 1, si bien la matriz indica el ítem representativo, este hace referencia a la cantidad de dicho ítem, más la matriz 1 no indica que se deba limitar las dimensiones como la entidad lo pretende hacer, por otra parte las actividades señaladas, solo una de ellas tiene la dimensión solicitada, sin embargo para la cantidad del ítem, se está tomando la sumatoria de las tres dimensiones de tubería que se encuentran en el presupuesto, por ello solicitamos a la entidad no limitar el diámetro de la tubería, permitiendo que los futuros oferentes puedan acreditar este requisito con varios diámetros y en unidades de medidas diferentes como pulgadas, siempre y cuando cumpla con el mínimo de la instalación solicitada en el presente proceso de contratación."

RESPUESTA DEL FONDO:

La Matriz No.1 de Experiencia de los documentos tipo establecida por Colombia Compra Eficiente, frente a la experiencia específica para los PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO establece lo siguiente:

"1.2 PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTOS Y/O REDES



DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADOS Y/O REDES DE ALCANTARILLADO (URBANOS Y/O RURALES):

ESPECÍFICA:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% en las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación, las cuales corresponden a:

Actividades de intervención o instalación de: redes hidrosanitarias; y/o acueductos y/o alcantarillados, según sea el caso.

[La entidad deberá indicar a los interesados en el proceso de contratación cuáles son las cantidades que corresponden a la actividad más representativa del listado anterior, identificando mínimo una (1) actividad como principal.]”

Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con el Presupuesto Oficial del proyecto, la entidad determinó que la instalación de redes de alcantarillado en tubería PVC de diámetros $\geq 980\text{mm}$, son las actividades más representativas (en complejidad técnica y presupuestalmente) para la ejecución del presente proyecto, por lo tanto, aclaramos que debe tenerse en cuenta tanto el diámetro como la longitud de la actividad representativa.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente por medio de la Resolución No. 248 de 2020 “*Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de Licitación Pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico*”, y la implementación de los pliegos tipo para proyectos de esta naturaleza, cabe resaltar que Colombia Compra Eficiente², en la memoria justificativa de la Resolución antes enunciada, establece la obligatoriedad de adopción de los pliegos tipo y de los términos en ellos establecidos para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en los siguientes términos:

“El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la facultad de adoptar documentos tipo.

La ley estableció que los documentos tipo serían de uso obligatorio por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, aquellas mencionadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

*Esto significa, de una parte, que **estos documentos tipo son una fuente obligatoria para la elaboración de los pliegos de condiciones en los procesos contractuales que se enmarquen dentro de su ámbito de aplicación y, de otra, que los documentos tipo adoptados por la Agencia son obligatorios por expreso mandato del legislador para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.***

Conservando los elementos anteriores, el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 dispone que en los documentos tipo se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos,

² Tomado de

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/memoria_justificativa_resolucion_248_de_2020.pdf el 03/02/2021



económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Los requisitos establecidos en los documentos tipo se justifican como buenas prácticas contractuales de acuerdo con las entidades técnicas y especializadas del sector de agua potable y saneamiento básico, así como por la Agencia Nacional de Contratación Pública, quienes participaron en las mesas de trabajo para la elaboración de los documentos tipo. En efecto, las entidades indicadas discutieron y definieron conjuntamente cuáles son los requisitos que representan buenas prácticas contractuales y que desarrollan de mejor manera los principios que rigen la contratación pública, así como los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política (...). (Subrayado y negrilla nuestro)

En este sentido, se reitera que de acuerdo con la naturaleza del proyecto a contratar por medio del presente proceso, el Fondo Adaptación se encuentra en la obligación de aplicar el pliego tipo como fuente obligatoria para la elaboración del pliego de condiciones del presente proceso y en tal virtud, está dando cumplimiento a los términos señalados por Colombia Compra Eficiente en los Pliegos Tipos establecidos para los procesos de Licitación Pública para Obras de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Dado lo anterior, nos permitimos manifestar que **se acoge parcialmente su observación** pues si bien no es posible levantar la limitación al diámetro de la tubería ya que las actividades representativas corresponden a la instalación de tubería PVC a partir de dicho diámetro, aclaramos que tanto la longitud como el diámetro que se certifiquen pueden realizarse en otras medidas siempre y cuando las cantidades convertidas superen lo requerido, es decir mínimo 385 ml de tubería PVC de D $\geq$ 980mm.

6. Observaciones presentadas por HORACIO VEGA mediante mensaje CO1.MSG.2362906 del 25/02/2021

"(...)

Respetados Señores:

Me permito realizar la siguiente observación:

En el numeral 3.5.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, encontramos que lo solicitado en el proyecto de pliego de condiciones, es diferente a la Matriz No 1, si bien la matriz indica el ítem representativo, éste hace referencia a la cantidad de dicho ítem, más la Matriz 1 no indica que se deba limitar las dimensiones como la Entidad lo pretende hacer, por otra parte las actividades señaladas, solo una de ellas tiene la dimensión solicitada, sin embargo para la cantidad del ítem, se está tomando la sumatoria de las tres dimensiones de tubería que se encuentran en el presupuesto, por ello solicitamos a la Entidad no limitar el diámetro de la tubería, permitiendo que los futuros oferentes puedan acreditar este requisito con varios diámetros y en unidades de medida diferentes como pulgadas, siempre y cuando cumpla con el mínimo de la instalación solicitada en el presente proceso de contratación.

Atentamente

(...)"

RESPUESTA DEL FONDO:



Teniendo en cuenta que el contenido de la observación es exactamente igual a la observación No. 5 remitida por el usuario INVERNOTA SAS mediante mensaje CO1.MSG.2362812 del 25/02/2021, atentamente nos permitimos reiterar la respuesta a la observación No. 5.

7. Observaciones presentadas por ANGEL ROA HERNANDEZ mediante mensaje CO1.MSG.2367751 del 28/02/2021

"EXPERIENCIA ESPECIFICA: CONSIDERO QUE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA NO LA DEBE LIMITAR SOLO A LA INSTALACION DE TUBERIA EN PVC, CUANDO LA INSTALACION DE TUBERIAS DE OTROS MATERIALES (CONCRETO, GRES, FIBRA DE VIDRIO, ETC) REQUIEREN DE UNA MAYOR EXPERTICIA EN OBRAS DE ESTE TIPO".

RESPUESTA DEL FONDO:

La Matriz No.1 de Experiencia de los documentos tipo establecida por Colombia Compra Eficiente, frente a la experiencia específica para los PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO establece lo siguiente:

"1.2 PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTOS Y/O REDES DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADOS Y/O REDES DE ALCANTARILLADO (URBANOS Y/O RURALES):

ESPECÍFICA:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% en las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación, las cuales corresponden a:

Actividades de intervención o instalación de: redes hidrosanitarias; y/o acueductos y/o alcantarillados, según sea el caso.

[La entidad deberá indicar a los interesados en el proceso de contratación cuáles son las cantidades que corresponden a la actividad más representativa del listado anterior, identificando mínimo una (1) actividad como principal.]"

Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con el Presupuesto Oficial del proyecto, la entidad determinó que la instalación de redes de alcantarillado en tubería PVC de diámetros $\geq 980\text{mm}$, son las actividades más representativas (en complejidad técnica y presupuestalmente) para la ejecución del presente proyecto.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente por medio de la Resolución No. 248 de 2020 "Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de Licitación Pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico", y la implementación de los pliegos tipo para proyectos de esta naturaleza, cabe resaltar que Colombia Compra Eficiente³, en la memoria justificativa de la Resolución antes enunciada, establece la obligatoriedad de adopción de

³ Tomado de

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/memoria_justificativa_resolucion_248_de_2020.pdf el 03/02/2021



los pliegos tipo y de los términos en ellos establecidos para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en los siguientes términos:

"El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la facultad de adoptar documentos tipo.

La ley estableció que los documentos tipo serían de uso obligatorio por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, aquellas mencionadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

*Esto significa, de una parte, que **estos documentos tipo son una fuente obligatoria para la elaboración de los pliegos de condiciones en los procesos contractuales que se enmarquen dentro de su ámbito de aplicación y, de otra, que los documentos tipo adoptados por la Agencia son obligatorios por expreso mandato del legislador para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.***

Conservando los elementos anteriores, el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 dispone que en los documentos tipo se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Los requisitos establecidos en los documentos tipo se justifican como buenas prácticas contractuales de acuerdo con las entidades técnicas y especializadas del sector de agua potable y saneamiento básico, así como por la Agencia Nacional de Contratación Pública, quienes participaron en las mesas de trabajo para la elaboración de los documentos tipo. En efecto, las entidades indicadas discutieron y definieron conjuntamente cuáles son los requisitos que representan buenas prácticas contractuales y que desarrollan de mejor manera los principios que rigen la contratación pública, así como los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política (...)". (Subrayado y negrilla nuestro)

En este sentido, se reitera que de acuerdo con la naturaleza del proyecto a contratar por medio del presente proceso, el Fondo Adaptación se encuentra en la obligación de aplicar el pliego tipo como fuente obligatoria para la elaboración del pliego de condiciones del presente proceso y en tal virtud, está dando cumplimiento a los términos señalados por Colombia Compra Eficiente en los Pliegos Tipos establecidos para los procesos de Licitación Pública para Obras de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Dado lo anterior, nos permitimos manifestar que **no se acoge su observación** pues las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación corresponden a la instalación de tubería PVC de diámetro ≥ 980 mm.

8. Observaciones presentadas por HORACIO VEGA mediante mensaje CO1.MSG.2368166 del 01/03/2021

Nota: Se adjuntó observación por parte del interesado.

9. Observaciones presentadas por OSCAR ENRIQUE NUÑEZ ORTEGON C-VIAL RIOHACHA OGC mediante mensaje CO1.MSG.2371725 del 02/03/2021



"Por medio de la presente realizo observacion respecto a la experiencia solicitada en el pliego de condiciones, con relacion al contrato que debe tener al menos el 50% la cantidad mas representativa 385 ml de tuberia PVC $\geq$ 980 MM Solicito comedidamente a la entidad aceptar cualquier tuberia para alcantarillado $\geq$ a 980 mm Agradezco tener en cuenta mi observacion para que haya mas participacion de oferentes"

RESPUESTA DEL FONDO:

La Matriz No.1 de Experiencia de los documentos tipo establecida por Colombia Compra Eficiente, frente a la experiencia específica para los PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO establece lo siguiente:

"1.2 PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTOS Y/O REDES DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADOS Y/O REDES DE ALCANTARILLADO (URBANOS Y/O RURALES):

ESPECÍFICA:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% en las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación, las cuales corresponden a:

Actividades de intervención o instalación de: redes hidrosanitarias; y/o acueductos y/o alcantarillados, según sea el caso.

[La entidad deberá indicar a los interesados en el proceso de contratación cuáles son las cantidades que corresponden a la actividad más representativa del listado anterior, identificando mínimo una (1) actividad como principal.]"

Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con el Presupuesto Oficial del proyecto, la entidad determinó que la instalación de redes de alcantarillado en tubería PVC de diámetros $\geq$ 980mm, son las actividades más representativas (en complejidad técnica y presupuestalmente) para la ejecución del presente proyecto.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente por medio de la Resolución No. 248 de 2020 *"Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de Licitación Pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico"*, y la implementación de los pliegos tipo para proyectos de esta naturaleza, cabe resaltar que Colombia Compra Eficiente⁴, en la memoria justificativa de la Resolución antes enunciada, establece la obligatoriedad de adopción de los pliegos tipo y de los términos en ellos establecidos para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en los siguientes términos:

"El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la facultad de adoptar documentos tipo.

⁴ Tomado de

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/memoria_justificativa_resolucion_248_de_2020.pdf el 03/02/2021



La ley estableció que los documentos tipo serían de uso obligatorio por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, aquellas mencionadas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

*Esto significa, de una parte, que **estos documentos tipo son una fuente obligatoria para la elaboración de los pliegos de condiciones en los procesos contractuales que se enmarquen dentro de su ámbito de aplicación y, de otra, que los documentos tipo adoptados por la Agencia son obligatorios por expreso mandato del legislador para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.***

Conservando los elementos anteriores, el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 dispone que en los documentos tipo se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Los requisitos establecidos en los documentos tipo se justifican como buenas prácticas contractuales de acuerdo con las entidades técnicas y especializadas del sector de agua potable y saneamiento básico, así como por la Agencia Nacional de Contratación Pública, quienes participaron en las mesas de trabajo para la elaboración de los documentos tipo. En efecto, las entidades indicadas discutieron y definieron conjuntamente cuáles son los requisitos que representan buenas prácticas contractuales y que desarrollan de mejor manera los principios que rigen la contratación pública, así como los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política (...). (Subrayado y negrilla nuestro)

En este sentido, se reitera que de acuerdo con la naturaleza del proyecto a contratar por medio del presente proceso, el Fondo Adaptación se encuentra en la obligación de aplicar el pliego tipo como fuente obligatoria para la elaboración del pliego de condiciones del presente proceso y en tal virtud, está dando cumplimiento a los términos señalados por Colombia Compra Eficiente en los Pliegos Tipos establecidos para los procesos de Licitación Pública para Obras de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Dado lo anterior, nos permitimos manifestar que **no se acoge su observación** pues las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación corresponden a la instalación de tubería PVC de diámetro ≥ 980 mm.

10. Observaciones presentadas por JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA mediante mensaje CO1.MSG.2371930 del 02/03/2021

"SEÑORES, solicito no limitar la experiencia solamente a tuberías PVC, si se limita a tuberías PVC se estaría limitando la participación de oferentes con alta experiencia en la instalación de tuberías de gran tamaño."

RESPUESTA DEL FONDO:

La Matriz No.1 de Experiencia de los documentos tipo establecida por Colombia Compra Eficiente, frente a la experiencia específica para los PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO establece lo siguiente:



"1.2 PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTOS Y/O REDES DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADOS Y/O REDES DE ALCANTARILLADO (URBANOS Y/O RURALES):

ESPECÍFICA:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% en las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación, las cuales corresponden a:

Actividades de intervención o instalación de: redes hidrosanitarias; y/o acueductos y/o alcantarillados, según sea el caso.

[La entidad deberá indicar a los interesados en el proceso de contratación cuáles son las cantidades que corresponden a la actividad más representativa del listado anterior, identificando mínimo una (1) actividad como principal.]"

Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con el Presupuesto Oficial del proyecto, la entidad determinó que la instalación de redes de alcantarillado en tubería PVC de diámetros $\geq 980\text{mm}$, son las actividades más representativas (en complejidad técnica y presupuestalmente) para la ejecución del presente proyecto.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente por medio de la Resolución No. 248 de 2020 *"Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de Licitación Pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico"*, y la implementación de los pliegos tipo para proyectos de esta naturaleza, cabe resaltar que Colombia Compra Eficiente⁵, en la memoria justificativa de la Resolución antes enunciada, establece la obligatoriedad de adopción de los pliegos tipo y de los términos en ellos establecidos para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en los siguientes términos:

"El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la facultad de adoptar documentos tipo.

La ley estableció que los documentos tipo serían de uso obligatorio por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, aquellas mencionadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

*Esto significa, de una parte, que **estos documentos tipo son una fuente obligatoria para la elaboración de los pliegos de condiciones en los procesos contractuales que se enmarquen dentro de su ámbito de aplicación y, de otra, que los documentos tipo adoptados por la Agencia son obligatorios por expreso mandato del legislador para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.***

⁵ Tomado de

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/memoria_justificativa_resolucion_248_de_2020.pdf el 03/02/2021



Conservando los elementos anteriores, el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 dispone que en los documentos tipo se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Los requisitos establecidos en los documentos tipo se justifican como buenas prácticas contractuales de acuerdo con las entidades técnicas y especializadas del sector de agua potable y saneamiento básico, así como por la Agencia Nacional de Contratación Pública, quienes participaron en las mesas de trabajo para la elaboración de los documentos tipo. En efecto, las entidades indicadas discutieron y definieron conjuntamente cuáles son los requisitos que representan buenas prácticas contractuales y que desarrollan de mejor manera los principios que rigen la contratación pública, así como los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política (...). (Subrayado y negrilla nuestro)

En este sentido, se reitera que de acuerdo con la naturaleza del proyecto a contratar por medio del presente proceso, el Fondo Adaptación se encuentra en la obligación de aplicar el pliego tipo como fuente obligatoria para la elaboración del pliego de condiciones del presente proceso y en tal virtud, está dando cumplimiento a los términos señalados por Colombia Compra Eficiente en los Pliegos Tipos establecidos para los procesos de Licitación Pública para Obras de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Dado lo anterior, nos permitimos manifestar que **no se acoge su observación** pues las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación corresponden a la instalación de tubería PVC de diámetro ≥ 980 mm.

11. Observaciones presentadas por BAUFIRMA ALPEN SAS mediante mensaje CO1.MSG.2373516 del 02/03/2021

"Yo, Sanahya Fayzult Ordoñez Martínez, identificada como aparece al pie de mi firma, y en mi calidad de representante legal de la empresa Baufirma Alpen SAS, por medio de la presente hago observaciones al pliego de condiciones de la licitación de la referencia:

- 1. En el literal X, de las causales de rechazo dice lo siguiente "cuando se determine que el valor de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3.", solicito a la administración departamental que haga claridad si aplicará el procedimiento para determinar ofertas artificialmente bajas, propuesto por Colombia Compra Eficiente, o que procedimiento aplicará para determinar las propuestas artificialmente bajas.*
- 2. En el literal A. del numeral 3.5.2. dice "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% de las cantidades de obra más representativas a las referidas en el presente proceso de contratación, las cuales corresponden a actividades de instalación de redes hidrosanitarias, que para el presente proceso de contratación corresponden a la instalación de mínimo 385 ml de tubería PVC de $D \geq 980$ mm", solicito al Fondo Adaptación si la tubería mayor a 39" será válida para cumplir con este requerimiento, además solicito que se tenga en cuenta las tuberías de PEAD (Polietileno de alta densidad) que su instalación es la misma, es más también es corrugada y el PEAD al igual que el PVC son considerados plásticos por lo tanto son de características similares."*



RESPUESTA DEL FONDO:

A su primer observación: Se aclara al observante tal y como lo menciona el numeral 4.1.3 del pliego de condiciones, que en el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, que al tenor indica:

***Oferta con valor artificialmente bajo.** Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de qué trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Además se podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

A su segunda observación:

La Matriz No.1 de Experiencia de los documentos tipo establecida por Colombia Compra Eficiente, frente a la experiencia específica para los PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO establece lo siguiente:

"1.2 PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTOS Y/O REDES DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADOS Y/O REDES DE ALCANTARILLADO (URBANOS Y/O RURALES):

ESPECÍFICA:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% en las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación, las cuales corresponden a:

Actividades de intervención o instalación de: redes hidrosanitarias; y/o acueductos y/o alcantarillados, según sea el caso.

[La entidad deberá indicar a los interesados en el proceso de contratación cuáles son las cantidades que corresponden a la actividad más representativa del listado anterior, identificando mínimo una (1) actividad como principal.]"



Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con el Presupuesto Oficial del proyecto, la entidad determinó que la instalación de redes de alcantarillado en tubería PVC de diámetros $\geq 980\text{mm}$, son las actividades más representativas (en complejidad técnica y presupuestalmente) para la ejecución del presente proyecto.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente por medio de la Resolución No. 248 de 2020 *"Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de Licitación Pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico"*, y la implementación de los pliegos tipo para proyectos de esta naturaleza, cabe resaltar que Colombia Compra Eficiente⁶, en la memoria justificativa de la Resolución antes enunciada, establece la obligatoriedad de adopción de los pliegos tipo y de los términos en ellos establecidos para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en los siguientes términos:

"El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la facultad de adoptar documentos tipo.

La ley estableció que los documentos tipo serían de uso obligatorio por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, aquellas mencionadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

*Esto significa, de una parte, que **estos documentos tipo son una fuente obligatoria para la elaboración de los pliegos de condiciones en los procesos contractuales que se enmarquen dentro de su ámbito de aplicación y, de otra, que los documentos tipo adoptados por la Agencia son obligatorios por expreso mandato del legislador para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.***

Conservando los elementos anteriores, el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 dispone que en los documentos tipo se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Los requisitos establecidos en los documentos tipo se justifican como buenas prácticas contractuales de acuerdo con las entidades técnicas y especializadas del sector de agua potable y saneamiento básico, así como por la Agencia Nacional de Contratación Pública, quienes participaron en las mesas de trabajo para la elaboración de los documentos tipo. En efecto, las entidades indicadas discutieron y definieron conjuntamente cuáles son los requisitos que representan buenas prácticas contractuales y que desarrollan de mejor manera los principios que rigen la contratación pública, así como los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política (...)". (Subrayado y negrilla nuestro)

En este sentido, se reitera que de acuerdo con la naturaleza del proyecto a contratar por medio del presente proceso, el Fondo Adaptación se encuentra en la obligación de aplicar el pliego tipo como fuente obligatoria para la elaboración del pliego de condiciones del

⁶ Tomado de

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/memoria_justificativa_resolucion_248_de_2020.pdf el 03/02/2021



presente proceso y en tal virtud, está dando cumplimiento a los términos señalados por Colombia Compra Eficiente en los Pliegos Tipos establecidos para los procesos de Licitación Pública para Obras de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Dado lo anterior, nos permitimos manifestar que **se acoge parcialmente su observación** pues si bien no es posible levantar la limitación al tipo de material de la tubería ya que las actividades representativas corresponden a la instalación de tubería PVC, aclaramos que tanto la longitud como el diámetro que se certifiquen pueden realizarse en otras medidas siempre y cuando las cantidades convertidas superen lo requerido, es decir mínimo 385 ml de tubería PVC de $D \geq 980\text{mm}$.

12. Observaciones presentadas por PROYECTOS CONSORICOL mediante mensaje CO1.MSG.2375284 del 03/03/2021

"Buenos días.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que atraviesa el país y la afectación económica y financiera que ha tenido sobre todos los sectores productivos, muchas empresas subcontratistas y proveedores exigen, dentro de sus políticas comerciales un pago anticipado. Por lo anterior, no contar con anticipo afecta directamente con la planificación y ejecución del proyecto, es por eso por lo que solicitamos a la entidad, considerar otorgar un anticipo por un valor del 30% del contrato, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el Fondo de Adaptación, el cual será vigilado por el Interventor del contrato.

En aras de la pluralidad de oferentes, solicitamos a la entidad, para el requerimiento de la experiencia específica, se permitan tuberías no solo en PVC, sino que se permita tuberías de polietileno de alta densidad, concreto, gres."

RESPUESTA DEL FONDO:

A su primer observación:

Sobre el particular, remitirse a la respuesta dada a la observación No. 3 presentada por MANUEL DURANGO HERNÁNDEZ mediante mensaje CO1.MSG.2354092 del 21/02/2021 del presente documento.

A su segunda observación:

La Matriz No.1 de Experiencia de los documentos tipo establecida por Colombia Compra Eficiente, frente a la experiencia específica para los PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO establece lo siguiente:

"1.2 PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTOS Y/O REDES DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADOS Y/O REDES DE ALCANTARILLADO (URBANOS Y/O RURALES):

ESPECÍFICA:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% en las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación, las cuales corresponden a:



Actividades de intervención o instalación de: redes hidrosanitarias; y/o acueductos y/o alcantarillados, según sea el caso.

[La entidad deberá indicar a los interesados en el proceso de contratación cuáles son las cantidades que corresponden a la actividad más representativa del listado anterior, identificando mínimo una (1) actividad como principal.]”

Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con el Presupuesto Oficial del proyecto, la entidad determinó que la instalación de redes de alcantarillado en tubería PVC de diámetros $\geq 980\text{mm}$, son las actividades más representativas (en complejidad técnica y presupuestalmente) para la ejecución del presente proyecto.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente por medio de la Resolución No. 248 de 2020 “*Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de Licitación Pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico*”, y la implementación de los pliegos tipo para proyectos de esta naturaleza, cabe resaltar que Colombia Compra Eficiente⁷, en la memoria justificativa de la Resolución antes enunciada, establece la obligatoriedad de adopción de los pliegos tipo y de los términos en ellos establecidos para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en los siguientes términos:

“El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la facultad de adoptar documentos tipo.

La ley estableció que los documentos tipo serían de uso obligatorio por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, aquellas mencionadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

*Esto significa, de una parte, que **estos documentos tipo son una fuente obligatoria para la elaboración de los pliegos de condiciones en los procesos contractuales que se enmarquen dentro de su ámbito de aplicación y, de otra, que los documentos tipo adoptados por la Agencia son obligatorios por expreso mandato del legislador para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.***

Conservando los elementos anteriores, el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 dispone que en los documentos tipo se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Los requisitos establecidos en los documentos tipo se justifican como buenas prácticas contractuales de acuerdo con las entidades técnicas y especializadas del sector de agua potable y saneamiento básico, así como por la Agencia Nacional de Contratación Pública, quienes participaron en las mesas de trabajo para la elaboración de los documentos tipo. En efecto, las entidades indicadas discutieron y definieron conjuntamente cuáles son los

⁷ Tomado de

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/memoria_justificativa_resolucion_248_de_2020.pdf el 03/02/2021



requisitos que representan buenas prácticas contractuales y que desarrollan de mejor manera los principios que rigen la contratación pública, así como los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política (...). (Subrayado y negrilla nuestro)

En este sentido, se reitera que de acuerdo con la naturaleza del proyecto a contratar por medio del presente proceso, el Fondo Adaptación se encuentra en la obligación de aplicar el pliego tipo como fuente obligatoria para la elaboración del pliego de condiciones del presente proceso y en tal virtud, está dando cumplimiento a los términos señalados por Colombia Compra Eficiente en los Pliegos Tipos establecidos para los procesos de Licitación Pública para Obras de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Dado lo anterior, nos permitimos manifestar que **no se acoge su observación** pues las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación corresponden a la instalación de tubería PVC de diámetro ≥ 980 mm.

13. Observaciones presentadas por MIGUEL ANDRÉS VALDERRAMA MEDINA mediante mensaje CO1.MSG.2377342 del 04/03/2021

"MIGUEL ANDRÉS VALDERRAMA MEDINA, identificado como se indica al pie de mi firma, en calidad de posible oferente del proceso de licitación No. FA-LP-I-S-003-2021 cuyo objeto versa sobre la "RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRASANTANDER.", estando en la oportunidad legal para hacerlo, me permito formular las siguientes observaciones con el fin de solicitar modificación de algunos parámetros de carácter técnico establecidos en el pliego de condiciones en el citado proceso, a saber:

OBSERVACIÓN No. 1: En el numeral 3.5.2., denominado "CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA", al discriminar las condiciones para acreditar la experiencia específica refiere la siguiente condición técnica:

"(...) Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% en las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación, las cuales corresponden a actividades de instalación de redes hidrosanitarias, que para el presente proceso de contratación corresponden a la instalación de mínimo 385 ml de tubería PVC de D ≥ 980 mm.

Así mismo, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico). (...)"

Entre las obras más representativas, listadas en el acápite de la experiencia específica, como se cita, resulta limitado, restrictivo y/o caprichoso que se exija puntualmente:

"(...) la instalación de mínimo 385 ml de tubería PVC de D ≥ 980 mm. (...)"

En el entendido que es factible y técnicamente viable en tratándose del objeto contractual, la ejecución del citado proyecto utilizando la instalación de tubería de similares características, es decir PVC con diámetro de 600 mm, y en el entendido que, el procedimiento llevado a cabo para la instalación de 100 ml de dicha tubería no difiere en lo absoluto de la instalación de las cantidades establecidas en el pliego de condiciones es decir, 385 ml.

Por lo que se solicita a la entidad, reconsiderar las condiciones técnicas abordadas en la presente observación, en función de modificar las características técnicas de las cantidades



más representativas del proyecto y permitir acreditar la instalación de tubería PVC con diámetro a partir de 600 mm con mínimo 100 ml.

Con lo anterior se presume una afectación al Principio de la libre concurrencia e igualdad al determinar una exigencia tan específica. Por lo que se requiere, se permita dar cumplimiento al requisito de idoneidad, con el aporte experiencia en instalación de tubería de similares características para el marco técnico del proyecto.

Así las cosas, y conforme a lo expuesto se solicita a la entidad contratante, la modificación del ítem objeto de observación de dando valides al suministro de tubería de alta presión de similares características o supresión del mismo teniendo en cuenta las exigencias de la Matriz 1 a las entidades respecto a la indicación de cantidades representativas, y requerir solo los ítems referentes a la Colocación de Concreto y Colocación de Acero.

Lo anterior resulta necesario con la finalidad de analizar de manera detalla los requisitos exigidos por la entidad contratante en aras de contribuir con el principio de libre concurrencia y selección objetiva de la contratación Pública.

Sin otro particular y en espera de una pronta respuesta."

RESPUESTA DEL FONDO:

La Matriz No.1 de Experiencia de los documentos tipo establecida por Colombia Compra Eficiente, frente a la experiencia específica para los PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO establece lo siguiente:

"1.2 PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTOS Y/O REDES DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADOS Y/O REDES DE ALCANTARILLADO (URBANOS Y/O RURALES):

ESPECÍFICA:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% en las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación, las cuales corresponden a:

Actividades de intervención o instalación de: redes hidrosanitarias; y/o acueductos y/o alcantarillados, según sea el caso.

[La entidad deberá indicar a los interesados en el proceso de contratación cuáles son las cantidades que corresponden a la actividad más representativa del listado anterior, identificando mínimo una (1) actividad como principal.]"

Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con el Presupuesto Oficial del proyecto, la entidad determinó que la instalación de redes de alcantarillado en tubería PVC de diámetros $\geq 980\text{mm}$, son las actividades más representativas (en complejidad técnica y presupuestalmente) para la ejecución del presente proyecto.

El presupuesto oficial establece las siguientes cantidades de tubería PVC:

Suministro e Instalación tubería PVC estructural de D = 980 mm: 231,84 ml
Suministro e Instalación tubería PVC estructural de D = 1242 mm: 362,54 ml
Suministro e Instalación tubería PVC estructural de D = 1325 mm: 174,76 ml



La sumatoria de estas actividades consolidadas es de 769,14 ml, por lo que el 50% de las cantidades de obra más representativas establecido por la matriz 1 de experiencia se ha establecido en 384,6 ml.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente por medio de la Resolución No. 248 de 2020 *"Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de Licitación Pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico"*, y la implementación de los pliegos tipo para proyectos de esta naturaleza, cabe resaltar que Colombia Compra Eficiente⁸, en la memoria justificativa de la Resolución antes enunciada, establece la obligatoriedad de adopción de los pliegos tipo y de los términos en ellos establecidos para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en los siguientes términos:

"El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la facultad de adoptar documentos tipo.

La ley estableció que los documentos tipo serían de uso obligatorio por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, aquellas mencionadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

*Esto significa, de una parte, que **estos documentos tipo son una fuente obligatoria para la elaboración de los pliegos de condiciones en los procesos contractuales que se enmarquen dentro de su ámbito de aplicación y, de otra, que los documentos tipo adoptados por la Agencia son obligatorios por expreso mandato del legislador para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.***

Conservando los elementos anteriores, el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 dispone que en los documentos tipo se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Los requisitos establecidos en los documentos tipo se justifican como buenas prácticas contractuales de acuerdo con las entidades técnicas y especializadas del sector de agua potable y saneamiento básico, así como por la Agencia Nacional de Contratación Pública, quienes participaron en las mesas de trabajo para la elaboración de los documentos tipo. En efecto, las entidades indicadas discutieron y definieron conjuntamente cuáles son los requisitos que representan buenas prácticas contractuales y que desarrollan de mejor manera los principios que rigen la contratación pública, así como los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política (...)". (Subrayado y negrilla nuestro)

En este sentido, se reitera que de acuerdo con la naturaleza del proyecto a contratar por medio del presente proceso, el Fondo Adaptación se encuentra en la obligación de aplicar el pliego tipo como fuente obligatoria para la elaboración del pliego de condiciones del presente proceso y en tal virtud, está dando cumplimiento a los términos señalados por

⁸ Tomado de

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/memoria_justificativa_resolucion_248_de_2020.pdf el 03/02/2021



Colombia Compra Eficiente en los Pliegos Tipos establecidos para los procesos de Licitación Pública para Obras de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Dado lo anterior, nos permitimos manifestar que **no se acoge su observación** pues las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación corresponden a la instalación de tubería PVC de diámetro ≥ 980 mm y la cantidad solicitada para certificar como experiencia específica está en el marco de la matriz 1 exigida por Colombia Compra Eficiente.

14. Observaciones presentadas por SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES mediante mensaje CO1.MSG.2378044 del 04/03/2021

"Se solicita a la entidad que el requisito de experiencia específica de instalación de mínimo 385 ML de tubería de PVC de diámetro mayor o igual a 980 mm, se puedan tener en cuenta otro tipo de tuberías diferente a la PVC, toda vez que hay otras tuberías instaladas que cumplen las mismas especificaciones requeridas y con esto se estaría brindando mayores posibilidades para asegurar la pluralidad de oferentes.

De igual forma se le solicita dar claridad a la entidad respecto a la experiencia si esta cuando habla que en consorcios se debe aportar mínimo el 5% de esta, aclarar si ese 5% es en cantidad de tubería a aportar o si ese 5% se refiere a dinero aportado en algún contrato."

RESPUESTA DEL FONDO:

A su primer observación:

La Matriz No.1 de Experiencia de los documentos tipo establecida por Colombia Compra Eficiente, frente a la experiencia específica para los PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO establece lo siguiente:

"1.2 PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTOS Y/O REDES DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADOS Y/O REDES DE ALCANTARILLADO (URBANOS Y/O RURALES):

ESPECÍFICA:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% en las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación, las cuales corresponden a:

Actividades de intervención o instalación de: redes hidrosanitarias; y/o acueductos y/o alcantarillados, según sea el caso.

[La entidad deberá indicar a los interesados en el proceso de contratación cuáles son las cantidades que corresponden a la actividad más representativa del listado anterior, identificando mínimo una (1) actividad como principal.]"

Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con el Presupuesto Oficial del proyecto, la entidad determinó que la instalación de redes de alcantarillado en tubería PVC de diámetros ≥ 980 mm, son las actividades más representativas (en complejidad técnica y presupuestalmente) para la ejecución del presente proyecto.



Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente por medio de la Resolución No. 248 de 2020 *"Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de Licitación Pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico"*, y la implementación de los pliegos tipo para proyectos de esta naturaleza, cabe resaltar que Colombia Compra Eficiente⁹, en la memoria justificativa de la Resolución antes enunciada, establece la obligatoriedad de adopción de los pliegos tipo y de los términos en ellos establecidos para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en los siguientes términos:

"El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la facultad de adoptar documentos tipo.

La ley estableció que los documentos tipo serían de uso obligatorio por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, aquellas mencionadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

*Esto significa, de una parte, que **estos documentos tipo son una fuente obligatoria para la elaboración de los pliegos de condiciones en los procesos contractuales que se enmarquen dentro de su ámbito de aplicación y, de otra, que los documentos tipo adoptados por la Agencia son obligatorios por expreso mandato del legislador para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.***

Conservando los elementos anteriores, el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 dispone que en los documentos tipo se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Los requisitos establecidos en los documentos tipo se justifican como buenas prácticas contractuales de acuerdo con las entidades técnicas y especializadas del sector de agua potable y saneamiento básico, así como por la Agencia Nacional de Contratación Pública, quienes participaron en las mesas de trabajo para la elaboración de los documentos tipo. En efecto, las entidades indicadas discutieron y definieron conjuntamente cuáles son los requisitos que representan buenas prácticas contractuales y que desarrollan de mejor manera los principios que rigen la contratación pública, así como los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política (...)". (Subrayado y negrilla nuestro)

En este sentido, se reitera que de acuerdo con la naturaleza del proyecto a contratar por medio del presente proceso, el Fondo Adaptación se encuentra en la obligación de aplicar el pliego tipo como fuente obligatoria para la elaboración del pliego de condiciones del presente proceso y en tal virtud, está dando cumplimiento a los términos señalados por Colombia Compra Eficiente en los Pliegos Tipos establecidos para los procesos de Licitación Pública para Obras de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico.

⁹ Tomado de

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/memoria_justificativa_resolucion_248_de_2020.pdf el 03/02/2021



Dado lo anterior, nos permitimos manifestar que **no se acoge su observación** pues las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación corresponden a la instalación de tubería PVC de diámetro ≥ 980 mm.

A su segunda observación:

El numeral 3.5.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA relaciona la EXPERIENCIA GENERAL y la EXPERIENCIA ESPECÍFICA, por lo tanto, la experiencia requerida o exigida la conforman ambas experiencias (general y específica).

El numeral 3.5.3 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, en su literal D establece que:

"Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia requerida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia directamente relacionada con la exigida en el proceso. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5%)."

Por lo tanto, aclaramos que deberá tenerse en cuenta que para ser válida la experiencia debe considerarse la General (valor) y la Específica (cantidades de obra).

15. Observaciones presentadas por MIGUEL ANDRÉS VALDERRAMA MEDINA mediante mensaje CO1.MSG.2379583 del 04/03/2021

"MIGUEL ANDRÉS VALDERRAMA MEDINA, identificado como se indica al pie de mi firma, en calidad de posible oferente del proceso de licitación No. FA-LP-I-S-003-2021 cuyo objeto versa sobre la "RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA LA PAZ DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER.", estando en la oportunidad legal para hacerlo, me permito formular las siguientes observaciones con el fin de solicitar modificación de algunos parámetros de carácter técnico establecidos en el pliego de condiciones en el citado proceso, a saber:

OBSERVACIÓN No. 1: En el numeral 3.5.2., denominado "CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA", al discriminar las condiciones para acreditar la experiencia específica refiere la siguiente condición técnica:

"(...) Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% en las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación, las cuales corresponden a actividades de instalación de redes hidrosanitarias, que para el presente proceso de contratación corresponden a la instalación de mínimo 385 ml de tubería PVC de $D \geq 980$ mm.

Así mismo, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico). (...)"



Entre las obras más representativas, listadas en el acápite de la experiencia específica, como se cita, resulta limitado, restrictivo y/o caprichoso que se exija puntualmente:

"(...) la instalación de mínimo 385 ml de tubería PVC de $D \geq 980\text{mm}$. (...)"

En el entendido que es factible y técnicamente viable en tratándose del objeto contractual, la ejecución del citado proyecto utilizando la instalación de tubería de similares características, es decir PVC con diámetro de 600 mm, y en el entendido que, el procedimiento llevado a cabo para la instalación de 100 ml de dicha tubería no difiere en lo absoluto de la instalación de las cantidades establecidas en el pliego de condiciones es decir, 385 ml.

Por lo que se solicita a la entidad, reconsiderar las condiciones técnicas abordadas en la presente observación, en función de modificar las características técnicas de las cantidades más representativas del proyecto y permitir acreditar la instalación de tubería PVC con diámetro a partir de 600 mm con mínimo 100 ml.

Con lo anterior se presume una afectación al Principio de la libre concurrencia e igualdad al determinar una exigencia tan específica. Por lo que se requiere, se permita dar cumplimiento al requisito de idoneidad, con el aporte experiencia en instalación de tubería de similares características para el marco técnico del proyecto.

Con la observación realizada se busca analizar de manera detalla los requisitos exigidos por la entidad contratante en aras de contribuir con el principio de libre concurrencia y selección objetiva de la contratación Pública.

Sin otro particular y en espera de una pronta respuesta,"

RESPUESTA DEL FONDO:

Reiteramos la respuesta a la observación No. 9 efectuada por el mismo usuario, MIGUEL ANDRÉS VALDERRAMA MEDINA mediante mensaje CO1.MSG.2377342 del 04/03/2021.

16. Observaciones presentadas por INGENIEROS DE COLOMBIA ASOCIADOS SAS mediante mensaje CO1.MSG.2381197 del 05/03/2021

"Cordial saludo.

Nos permitimos solicitar la ampliación del requisito para acreditación de experiencia específica de acuerdo a la siguiente especificación:

....que para el presente proceso de contratación corresponden a la instalación de mínimo 385 ml de tubería PVC, y/o GRP de $D \geq 980\text{mm}$.

Ya que como es de su conocimiento la tubería de GRP tiene la misma instalación y proceso constructivo de la tubería PVC, siendo las dos tuberías flexibles, además tienen usos y características similares las dos son usadas, tanto alcantarillado pluvial como para alcantarillado Sanitario."

RESPUESTA DEL FONDO:

La Matriz No.1 de Experiencia de los documentos tipo establecida por Colombia Compra Eficiente, frente a la experiencia específica para los PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO establece lo siguiente:



"1.2 PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTOS Y/O REDES DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADOS Y/O REDES DE ALCANTARILLADO (URBANOS Y/O RURALES):

ESPECÍFICA:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% en las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación, las cuales corresponden a:

Actividades de intervención o instalación de: redes hidrosanitarias; y/o acueductos y/o alcantarillados, según sea el caso.

[La entidad deberá indicar a los interesados en el proceso de contratación cuáles son las cantidades que corresponden a la actividad más representativa del listado anterior, identificando mínimo una (1) actividad como principal.]"

Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con el Presupuesto Oficial del proyecto, la entidad determinó que la instalación de redes de alcantarillado en tubería PVC de diámetros $\geq 980\text{mm}$, son las actividades más representativas (en complejidad técnica y presupuestalmente) para la ejecución del presente proyecto.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente por medio de la Resolución No. 248 de 2020 *"Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de Licitación Pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico"*, y la implementación de los pliegos tipo para proyectos de esta naturaleza, cabe resaltar que Colombia Compra Eficiente¹⁰, en la memoria justificativa de la Resolución antes enunciada, establece la obligatoriedad de adopción de los pliegos tipo y de los términos en ellos establecidos para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en los siguientes términos:

"El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la facultad de adoptar documentos tipo.

La ley estableció que los documentos tipo serían de uso obligatorio por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, aquellas mencionadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

*Esto significa, de una parte, que **estos documentos tipo son una fuente obligatoria para la elaboración de los pliegos de condiciones en los procesos contractuales que se enmarquen dentro de su ámbito de aplicación y, de otra, que los documentos tipo adoptados por la Agencia son obligatorios por expreso mandato del legislador para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.***

¹⁰ Tomado de

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/memoria_justificativa_resolucion_248_de_2020.pdf el 03/02/2021



Conservando los elementos anteriores, el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 dispone que en los documentos tipo se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Los requisitos establecidos en los documentos tipo se justifican como buenas prácticas contractuales de acuerdo con las entidades técnicas y especializadas del sector de agua potable y saneamiento básico, así como por la Agencia Nacional de Contratación Pública, quienes participaron en las mesas de trabajo para la elaboración de los documentos tipo. En efecto, las entidades indicadas discutieron y definieron conjuntamente cuáles son los requisitos que representan buenas prácticas contractuales y que desarrollan de mejor manera los principios que rigen la contratación pública, así como los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política (...). (Subrayado y negrilla nuestro)

En este sentido, se reitera que de acuerdo con la naturaleza del proyecto a contratar por medio del presente proceso, el Fondo Adaptación se encuentra en la obligación de aplicar el pliego tipo como fuente obligatoria para la elaboración del pliego de condiciones del presente proceso y en tal virtud, está dando cumplimiento a los términos señalados por Colombia Compra Eficiente en los Pliegos Tipos establecidos para los procesos de Licitación Pública para Obras de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Dado lo anterior, nos permitimos manifestar que **no se acoge su observación** pues las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación corresponden a la instalación de tubería PVC de diámetro ≥ 980 mm.

17. Observaciones presentadas por PROYECTOS CIVILES E HIDRAULICOS SAS mediante mensaje CO1.MSG.2381244 del 05/03/2021

"Cordial saludo.

Ponemos a su consideración ampliar del requisito para acreditación de experiencia específica de acuerdo a la siguiente especificación:

....que para el presente proceso de contratación corresponden a la instalación de mínimo 385 ml de tubería PVC, y/o GRP de $D \geq 980$ mm.

Ya que como es de su conocimiento la tubería de GRP tiene la misma instalación y proceso constructivo de la tubería PVC, siendo las dos tuberías flexibles, además tienen usos y características similares las dos son usadas, tanto alcantarillado pluvial como para alcantarillado Sanitario."

RESPUESTA DEL FONDO:

Teniendo en cuenta que el contenido de la observación es exactamente igual a la observación No. 12 remitida por el usuario INGENIEROS DE COLOMBIA ASOCIADOS SAS mediante mensaje CO1.MSG.2381197 del 05/03/2021, atentamente nos permitimos reiterar la respuesta a la observación No. 12.

18. Observaciones presentadas por DCO INGENIERIA Y SERVICIOS SAS mediante mensaje CO1.MSG.2381431 del 05/03/2021

"Cordial Saludo,



Amablemente solicitamos a la entidad permitir la acreditación de la experiencia en contratos de Alcantarillado en los que se hayan suministrado e instalado tuberías en diámetros iguales o superiores a los 980mm.

Lo anterior teniendo en cuenta que cerrar esta especificación a este diámetro (980mm) limitaría la participación de oferentes que cuentan con amplia experiencia en proyectos con diámetros de tubería mayores y que claramente cuentan con la idoneidad para desarrollar objeto contractual de la presente licitación."

RESPUESTA DEL FONDO:

El documento "Proyecto de pliego de condiciones LP Acueducto Cimitarra" establece en su numeral 3.5.2.CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA:

"Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPOSICIÓN, EN OBRAS DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y/O PLUVIAL).

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% en las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación, las cuales corresponden a actividades de instalación de redes hidrosanitarias, que para el presente proceso de contratación corresponden a la instalación de mínimo 385 ml de tubería PVC de **D >= 980mm.**

Así mismo, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico).

Dado lo anterior, nos permitimos aclarar que para la experiencia específica no se está restringiendo que el diámetro certificado sea exactamente igual a 980 mm, lo que se solicita es que la certificación de instalación de tubería PVC sea de diámetros iguales o mayores a 980 mm.

19. Observaciones presentadas por JBC CONSTRUCTORES LTDA mediante mensaje CO1.MSG.2381797 del 05/03/2021

"De manera respetuosa, solicito aclarar el numeral 3.5.3, literal D, toda vez que no es claro si el ítem "i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida" se refiere al porcentaje de participación que se deberá tener en cuenta para establecer los porcentajes de participación de la futura conformación de unión temporal, esto es, si un integrante de la futura unión temporal deberá participar como mínimo en un 50%, o si se refiere solamente a que un integrante acredite tener el 50% de la experiencia requerida en este proceso."

RESPUESTA DEL FONDO:

Aclaremos que el término experiencia exigida se refiere a los soportes documentales que certifican el cumplimiento de requisitos de experiencia general y específica del presente proceso licitatorio.



Esto es que uno de los integrantes del oferente debe aportar por lo menos el 50% de los requisitos de experiencia general y específica, tanto en los SMMLV como la cantidad solicitada; las cuales no tienen que ver con el porcentaje de participación de cada integrante de la estructura plural y que también está regulada en otros apartes del pliego de condiciones.

20. Observaciones presentadas por JBC CONSTRUCTORES LTDA mediante mensaje CO1.MSG.2381407 del 05/03/2021

"Cordial saludo.

De manera respetuosa, solicito aclarar el numeral 3.5.3, literal D, toda vez que no es claro si el ítem "i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida" se refiere al porcentaje de participación que se deberá tener e n cuenta para establecer los porcentajes de participación de la futura conformación de unión temporal o consorcio, esto es, si un integrante de la futura unión temporal deberá tener un porcentaje de participación como mínimo del 50%, o si se refiere solamente a que un integrante acredite tener el 50% de la experiencia específica requerida en este proceso.

Por lo anterior, requiero aclaración sobre si este requisito se debe aplicar para la designación de porcentajes de una futura unión temporal para este proceso."

RESPUESTA DEL FONDO:

Reiteramos la respuesta a la observación No. 15 efectuada por el mismo usuario, JBC CONSTRUCTORES LTDA mediante mensaje CO1.MSG.2381407 del 05/03/2021.

21. Observaciones presentadas por CONSTRUCTORES MOVIMIENTOS ASESORÍAS Y ALQUILERES SAS mediante mensaje CO1.MSG.2382362 del 05/03/2021

"Cordial saludo.

En el numeral 3.5.2., denominado "CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA", al discriminar las condiciones para acreditar la experiencia específica refiere la siguiente condición técnica: "(...) Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% en las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación, las cuales corresponden a actividades de instalación de redes hidrosanitarias, que para el presente proceso de contratación corresponden a la instalación de mínimo 385 ml de tubería PVC de D >= 980mm. Así mismo, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico). (...).

Solicitamos se modifique el tipo de material por los siguientes materiales que son usados para los mismos tipos de obra de acueducto y alcantarillado: GRP; CONCRETO o PEAD (Polietileno de alta densidad). Como bien es de su conocimiento, el conocimiento de instalación y suministro de estos materiales es similar. el cual cumplen funciones en proyectos de acueducto y alcantarillado."

RESPUESTA DEL FONDO:



La Matriz No.1 de Experiencia de los documentos tipo establecida por Colombia Compra Eficiente, frente a la experiencia específica para los PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO establece lo siguiente:

"1.2 PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTOS Y/O REDES DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADOS Y/O REDES DE ALCANTARILLADO (URBANOS Y/O RURALES):

ESPECÍFICA:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% en las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación, las cuales corresponden a:

Actividades de intervención o instalación de: redes hidrosanitarias; y/o acueductos y/o alcantarillados, según sea el caso.

[La entidad deberá indicar a los interesados en el proceso de contratación cuáles son las cantidades que corresponden a la actividad más representativa del listado anterior, identificando mínimo una (1) actividad como principal.]"

Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con el Presupuesto Oficial del proyecto, la entidad determinó que la instalación de redes de alcantarillado en tubería PVC de diámetros $\geq 980\text{mm}$, son las actividades más representativas (en complejidad técnica y presupuestalmente) para la ejecución del presente proyecto.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente por medio de la Resolución No. 248 de 2020 *"Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de Licitación Pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico"*, y la implementación de los pliegos tipo para proyectos de esta naturaleza, cabe resaltar que Colombia Compra Eficiente¹¹, en la memoria justificativa de la Resolución antes enunciada, establece la obligatoriedad de adopción de los pliegos tipo y de los términos en ellos establecidos para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en los siguientes términos:

"El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la facultad de adoptar documentos tipo.

La ley estableció que los documentos tipo serían de uso obligatorio por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, aquellas mencionadas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

*Esto significa, de una parte, que **estos documentos tipo son una fuente obligatoria para la elaboración de los pliegos de condiciones en los procesos contractuales que se enmarquen dentro de su ámbito de aplicación y, de otra, que los documentos tipo adoptados por la Agencia son obligatorios por expreso mandato***

¹¹ Tomado de

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/memoria_justificativa_resolucion_248_de_2020.pdf el 03/02/2021



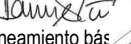
del legislador para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Conservando los elementos anteriores, el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 dispone que en los documentos tipo se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Los requisitos establecidos en los documentos tipo se justifican como buenas prácticas contractuales de acuerdo con las entidades técnicas y especializadas del sector de agua potable y saneamiento básico, así como por la Agencia Nacional de Contratación Pública, quienes participaron en las mesas de trabajo para la elaboración de los documentos tipo. En efecto, las entidades indicadas discutieron y definieron conjuntamente cuáles son los requisitos que representan buenas prácticas contractuales y que desarrollan de mejor manera los principios que rigen la contratación pública, así como los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política (...)". (Subrayado y negrilla nuestro)

En este sentido, se reitera que de acuerdo con la naturaleza del proyecto a contratar por medio del presente proceso, el Fondo Adaptación se encuentra en la obligación de aplicar el pliego tipo como fuente obligatoria para la elaboración del pliego de condiciones del presente proceso y en tal virtud, está dando cumplimiento a los términos señalados por Colombia Compra Eficiente en los Pliegos Tipos establecidos para los procesos de Licitación Pública para Obras de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Dado lo anterior, nos permitimos manifestar que **no se acoge su observación** pues las cantidades de obra más representativa a las referidas en el presente proceso de contratación corresponden a la instalación de tubería PVC de diámetro ≥ 980 mm.

Aprobó aspectos financieros y económicos: Andrés Parra Beltrán – Subgerente de Estructuración 
Revisó aspectos financieros y económicos: Laura María Niño Cardozo – Subgerencia de Estructuración 
Proyectó y aprobó aspectos técnicos: William Mauricio Rey Duarte – Apoyo técnico Sector de agua y saneamiento bás 
Revisó aspectos Técnicos: Rodrigo Angulo Rincón- Asesor III- Sectorial Agua y Saneamiento 
Aprobó aspectos jurídicos: Nohemy Benavides Barbosa– Asesor II Subgerencia de Proyectos 
Revisó aspectos jurídicos: Norma Ramírez García – Abogado sector de agua y saneamiento básico 